



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, **29 AGO 2005**

**VISTO:** la solicitud de la empresa **AMERICAN CHEMICAL I.C.S.A.**, tendiente a que se modifique la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de febrero de 2005, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;-----

**RESULTANDO:** la empresa manifiesta que en el proceso de incorporación de las inversiones surgió la oportunidad de modificar parte de las inversiones que se hallaban previstas en el proyecto y de incorporar equipos nuevos para otras áreas de producción;-----

**CONSIDERANDO:** la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Comisión de Aplicación creada por el art. 12 de la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998, consideran que corresponde acceder a lo solicitado;-

**ATENTO:** a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Modifícase el numeral 2º. de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de febrero de 2005, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **AMERICAN CHEMICAL I.C.S.A.**, en el sentido de sustituir una (1) revamping instalación sulfonación por una (1) planta de sulfonación completa, con accesorios y repuestos, que fuera declarada no competitiva de la industria nacional.-----

2o.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de febrero de 2005, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **AMERICAN CHEMICAL I.C.S.A.** en el sentido de incluir:-----

- Dos (2) elevadores .-----
- Dos (2) polipastos eléctricos de 1.200 kg.-----
- Siete (7) bombas centrífugas.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

70981/05

*Seo*  
VTO. SV.  
M.E.P.

*5/8*



dentro del listado de equipamiento exonerado en su numeral 2º., declarado no competitivo de la industria nacional.-----

3o.- Otórgase a la empresa **AMERICAN CHEMICAL I.C.S.A.** la exoneración prevista en el art. 1o. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración, de US\$ 622.335, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/09/2004 y el 31/08/2007.-----

En virtud del art. 3o. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento de la ampliación del proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9o.-----

La empresa **AMERICAN CHEMICAL I.C.S.A.** tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1o. del presente numeral, hasta el día 31/08/2008.-----

4o.- Difiérese, de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, por un monto equivalente al restante 50 % (US\$ 622.335) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión, según cronograma presentado, (1º/09/04 – 31/08/05).-----

5o.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión, correspondientes a la ampliación objeto de la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.-----



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

6º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.-----

7º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/al

*SW*  
VTO. S.  
M.E.M.

*[Firma]*  
*[Firma]*

*[Firma]*  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR  
70981/05

A265



